

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

239 Orden EDU/3599/2009, de 3 de diciembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Tercio de Extranjeros.

Examinado el expediente incoado por don Juan Antonio Díaz Díaz, solicitando la inscripción de la Fundación Tercio de Extranjeros, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Juan Antonio Díaz Díaz; don Fernando Villen Navas; don José Luis Valenzuela Martín y don Juan Antonio Martínez Alonso, en Málaga, el 4 de marzo de 2009, según consta en la escritura pública número mil dieciseis, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Andalucía, don Martín Antonio Quilez Estremera, que fue subsanada por las escrituras públicas número tres mil ciento catorce, autorizada el 30 de septiembre de 2009 y número tres mil quinientos ochenta y tres, otorgada el 23 de noviembre de 2009, ante el mismo notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Málaga, Avenida Imperio Argentina, número 7, portal 3, ático-A y, su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación está compuesta de la cantidad de ocho mil cien euros (8.100 euros), que consiste en el valor de la aportación en pleno dominio de los bienes muebles descritos en la tasación realizada por don Manuel Dovado Sánchez, Ingeniero Técnico Industrial, con número 2.219 del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Málaga, incorporada a la escritura de número tres mil quinientos ochenta y tres, de subsanación de la de constitución y la cantidad de veintiún mil novecientos euros (21.900 euros), en dinero, de la que se ha desembolsado la cantidad de mil ochenta euros (1.080 euros), ingresada en entidad bancaria, por lo que la aportación inicial corresponde al 30,60 por 100 de la dotación, quedando pendiente de desembolsar la cantidad de 20.820 euros (veinte mil ochocientos veinte euros) que será desembolsado por los fundadores en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura pública de constitución y a las de subsanación de ésta, a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: 1. La asistencia y promoción social a favor de aquellas personas que, estando o habiendo estado vinculadas, directa o indirectamente con las Fuerzas Armadas y, en particular con la Legión, puedan encontrarse en situación de necesidad, desamparo o encauzando y otorgando reconocimiento a iniciativas individuales en tal sentido. 2. El fomento de actividades educativas, culturales, deportivas al objeto de facilitar la integración social y laboral del personal vinculado con la institución. 3. El fortalecimiento institucional tratando de conservar la memoria histórica de la Legión, testimonial y materialmente, estimulando la investigación de la trayectoria de este unidad, preservando el testimonio de quienes han servido en la misma a través de los tiempos y apoyando la conservación de bienes muebles e inmuebles y documentos a ella vinculados.

Quinto. *Patronato*.—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Juan Antonio Díaz Díaz; Vicepresidente: Don José Luis Valenzuela Martín; Tesorero: Don Juan Antonio Martínez Alonso y Secretario: Don Fernando Villen Navas.

En la escritura de constitución, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

La Orden EDU/2164/2009, de 29 de julio, sobre delegación de competencias del Ministerio de Educación, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo. Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero. Según la disposición transitoria cuarta de la Ley de Fundaciones, hasta tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Tercio de Extranjeros en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación.

Por todo lo cual, resuelvo: Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la Fundación Tercio de Extranjeros, cuyo ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional, con domicilio en Málaga, avenida Imperio Argentina, número 7, portal 3, ático-A, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 3 de diciembre de 2009.—El Ministro de Educación, P.D. (Orden EDU/2164/2009, de 29 de julio), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación, José Canal Muñoz.